JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exoneración alimentos 2002-1149

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta que la demandada JESSICA DAYANNA SEPULVEDA CARVAJAL se notificó de la demanda el 7 de diciembre de 2022 y dentro de la oportunidad procesal contestó oportunamente a través de apoderado judicial.

Reconocer personería al Doctor OMAR DAVID CACERES GUATE como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

DE OFICIO.

INTERROGATORIOS

Se decretan los interrogatorios de las partes.

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se **fija el 19 de septiembre a la hora de las 9:00 a.m del 2023,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4°inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *"consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A*

la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)…". ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios.**

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENTIH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ